



REPERTORIO N° 2.135/2011.-

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

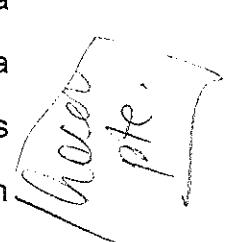
"FUNDACIÓN INFOCAP JOVENES"

-A-A-A-

24/03/11
En Santiago, República de Chile, a veinticuatro de Marzo de dos mil once,
ante mí, ALBERTO MOZO AGUILAR, abogado, Notario Público, Titular de la
Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos
número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparece: don
EUGENIO VALENZUELA LANG, chileno, soltero, sacerdote, cédula
nacional de identidad número siete millones cincuenta y nueve mil
trescientos veinticinco guión cuatro, en representación, según se
acreditará, de la "**COMPAÑÍA DE JESUS**", Orden Religiosa Católica con
personalidad jurídica, Rol Único Tributario número setenta millones
setenta y dos mil trescientos guión dos, ambos domiciliados en calle
Padre Alonso Ovalle número mil cuatrocientos ochenta, Santiago;
compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la
cédula mencionada y declara: **PRIMERO:** Por el presente instrumento la
"Compañía de Jesús", representada en la forma señalada en la

Reñirán

comparecencia, viene en constituir una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que establece el Reglamento sobre la Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, en adelante el “Reglamento”, y en las demás normas aplicables, o que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes: **FUNDACIÓN INFOCAP JÓVENES.- TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará “**FUNDACIÓN INFOCAP JÓVENES**”, en adelante, también denominada la “Fundación”. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento y demás normas aplicables, o las que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá como finalidad y objeto atender las necesidades de calificación laboral de jóvenes de escasos recursos, particularmente, de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal. Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá: a/ Diseñar, desarrollar y realizar todo tipo de programas educativos y actividades de capacitación y formación de jóvenes, en distintas modalidades tales como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, y en todos los ámbitos del conocimiento, sea humanista, científico, técnico y/o artístico; b/ Promover y coordinar la participación de los distintos sectores de la sociedad en las actividades que se desarrollen para lograr el objetivo de la Fundación; c/ Formar y tomar participación en sociedades, comunidades o asociaciones





nacionales, extranjeras o internacionales que persigan fines análogos, pudiendo celebrar toda clase de convenios con las mismas; d/ Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que les sean comunes; e/ Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y electrónicos a través de la red Internet para promoción de las actividades desarrolladas por la Fundación y el cumplimiento de sus objetivos; f/ Organizar eventos o encuentros destinados a promocionar las actividades desarrolladas por la Fundación y el cumplimiento de su objetivo; g/ Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo cultural y social, en el ámbito de competencia de la Fundación; y h/ En general, realizar todas aquellas actividades que permitan a la Fundación el fiel cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO

TERCERO: La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni de aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Bajo ninguna circunstancia, la Fundación desarrollará actividad alguna de carácter político, ni apoyará asociaciones, corporaciones o partidos políticos. Estará prohibida toda acción de carácter partidista.- ARTÍCULO CUARTO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de SANTIAGO, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer filiales o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.- ARTÍCULO QUINTO: La Fundación tendrá una duración INDEFINIDA, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que conceda la personalidad jurídica.- TÍTULO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación será dirigida por un Directorio que administrará sus bienes con las más amplias facultades. ARTÍCULO

SÉPTIMO: El Directorio estará integrado por cinco miembros, designados por el Provincial de la Compañía de Jesús. No podrán ser directores las

5

personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito dentro los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos en tal calidad. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Provincial de la Compañía de Jesús elegirá al Presidente de la Fundación de entre los miembros del Directorio. En la primera sesión del Directorio designado de conformidad a estos estatutos, se elegirá de entre sus miembros a un Vicepresidente. Además, en la misma sesión el Directorio designará un Secretario, un Tesorero y a un Director Ejecutivo de la Fundación, designaciones que podrán recaer en una o varias personas, las que podrán ser o no directores de la Fundación, quienes durarán en sus cargos hasta la renovación del Directorio que los designó en los respectivos cargos. En el evento que el Secretario, el Tesorero y/o el Director Ejecutivo de la Fundación no sean miembros del Directorio, éstos no tendrán derecho a voto, ni serán considerados para completar los quórum necesarios para sesionar o para adoptar acuerdos. Las funciones de cada uno de ellos serán determinadas por el Directorio, sin perjuicio de lo que se establezca en los presentes estatutos. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **ARTÍCULO NOVENO:** Los miembros del Directorio durarán dos años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada vez que se produzca la vacancia de un director, ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a seis sesiones consecutivas, el Provincial de la Compañía podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en el cargo el tiempo que faltare para completar el periodo del director que es reemplazado. El cargo de Director es personal e indelegable, y su desempeño es ad-honorem. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez al año, en la época que fije este mismo, o bien, con la frecuencia que el mismo acordare. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias



específicas si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o por iniciativa de otro Director, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Sin embargo, si la reunión es solicitada por la mayoría absoluta de los directores, deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta y/o correo electrónico, despachados a cada uno de los directores al domicilio y/o dirección de correo electrónico registrados en la Fundación, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. La citación a sesión extraordinaria de Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella, y sólo podrán tratarse en dicha sesión las materias específicamente señaladas en su citación. No será necesario acreditar la citación ante terceros. La omisión de las formalidades señaladas no afectará la validez de la sesión, si a ésta concurriese la unanimidad de los directores en ejercicio de la Fundación.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El Directorio podrá celebrar sesiones con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con los votos conformes de la mayoría absoluta de los directores presentes, a menos que los estatutos señalen un quórum diverso, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida la sesión. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, será necesario el voto conforme de la mayoría de los directores en ejercicio, tratándose de operaciones que importen enajenación, compra y/o venta de bienes inmuebles; constituir, aceptar, posponer, alzar, prorrogar y cancelar hipotecas y prohibiciones; constituir fianza en favor de terceros y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones ajenas o bien en aval de las mismas y, en general, contraer obligaciones por un valor superior a cinco millones de pesos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad

por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los directores continuarán en sus funciones, después de expirado su período de duración, si se retrasase o no se efectuare la renovación del Directorio en la forma señalada en el Artículo Séptimo precedente.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes del Directorio supervigilar, dirigir, y decidir el destino e inversión de los fondos de la Fundación, orientar sus actividades, crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, calificar la incapacidad sobreviniente de sus miembros a que se refiere el Artículo Noveno de estos estatutos, administrar los bienes de la Fundación y realizar todos los actos o celebrar todos los contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades. En especial, el Directorio deberá: a/ Fijar los programas de trabajo de la Fundación. b/ Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo. c/ Nombrar y remover al Vicepresidente, al Director Ejecutivo, al Secretario y al Tesorero, y conferirles todos los poderes y atribuciones que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las que correspondan conforme a los presentes estatutos. d/ Administrar la Fundación. En el ejercicio de la administración, anteponiendo a su firma el nombre de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las atribuciones que por la ley y los Estatutos le corresponden al Presidente de la Fundación. Para el cumplimiento del objeto de la Fundación, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos contemplen, las que a modo meramente enunciativo se indican a continuación, pudiendo delegarlas en el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director Ejecutivo de la Fundación, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO
Fono 698-4264
e-mail: ama@notariamozo.cl



determinados, en otras personas: **Uno:** Vender, comprar, ~~permuitar~~, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación y de los programas que apoye; **Dos:** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; **Tres:** Dar y tomar bienes en comodato; **Cuatro:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Seis:** Dar y recibir bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar, y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley número dieciocho mil ciento doce, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, otras especiales y la contemplada en el Artículo catorce de la Ley número veinte mil ciento noventa, y cancelarlas, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario; **Siete:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Ocho:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, administrarlas, efectuar giros y depósitos, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Nueve:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; **Diez:** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamientos, y de arrendamiento de cosas;

Once: Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar a sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; novar, remitir, y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competan a la Fundación; **Doce:** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Trece:** Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o créditos y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar



depósitos, dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, líneas a aperturas de créditos, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etcétera, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Catorce:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Quince:** Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los

actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de otras gestiones; **Dieciséis:** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Diecisiete:** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés; **Dieciocho:** Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Diecinueve:** Conceder quitas o esperas; **Veinte:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiuno:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos; **Veintidós:** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés:** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o



no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; **Veinticuatro:** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, intervenidores, etcétera pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condenaciones, solicitar su nulidad o resolución, sin perjuicio de las atribuciones que, por la ley y los Estatutos, le corresponden al Presidente de la Fundación. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos

en los artículos segundo, séptimo, inciso primero y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y **Veinticinco:** Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los veinticuatro numerandos precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones. e/ Interpretar y aplicar los estatutos. f/ Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. g/ Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero.- **TÍTULO TERCERO.**

DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL DIRECTOR

EJECUTIVO.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiere para la adecuada ejecución de su mandato, incluyendo sin que implique limitación alguna, las siguientes facultades: desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, aprobar convenios y percibir; b/ Citar a sesiones de Directorio y presidirlas; c/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; d/ Administrar los fondos



de la Fundación y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo o con el director que haya designado el Directorio para estos efectos, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación; e/ Dar a conocer al Directorio anualmente el Presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación; f/ Organizar y dirigir la administración de la Fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalárselas sus funciones y atribuciones; g/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; h/ Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Fundación; i/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomienda el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle; y

X j/ Delegar en todo o en parte las facultades que se le conceden en su calidad de Presidente del Directorio; revocarlas y reasumirlas. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación las atribuciones y deberes que le delegue el Directorio de la Fundación. Adicionalmente al Director Ejecutivo le corresponderá: a/ Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Directorio; b/ Cumplir y hacer

cumplir los acuerdos del Directorio; c/ Abrir y firmar toda la correspondencia y documentación de la Fundación; d/ Nombrar comisiones de trabajo que estime convenientes; e/ Preparar anualmente el Presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio; f/ Organizar y dirigir la administración de la Fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalárselas sus funciones y atribuciones; g/ Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; h/ Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro o de inversión que éste abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; i/ Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; y j/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomienda el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle. El cargo de Director Ejecutivo será compatible con el de miembro del Directorio.- **TÍTULO CUARTO.- DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Corresponde al Secretario de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a/ Cursar las citaciones a sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b/ Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; c/ Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; d/ Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e/ Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f/ Vigilar y coordinar que los directores cumplan con sus funciones y comisiones que les corresponden conforme



a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; g/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún director de la Fundación; h/ Calificar los poderes; i/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que acuerde delegarle; y j/ Delegar en parte las facultades que se le conceden en su calidad de Secretario del Directorio; revocarlas y reasumirlas en aquellos casos en que sea necesario debido al incumplimiento de los fines de la Fundación por parte de la persona en que se han delegado dichas funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por quién designe el Directorio de entre sus miembros, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el Tesorero de la Fundación. El cargo de Secretario será compatible con el de miembro del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Corresponde al Tesorero de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a/ Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; b/ Preparar anualmente el Presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio; c/ Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; d/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle; y e/ Delegar en parte las facultades que se le conceden en su calidad de Tesorero de la Fundación; revocarlas y reasumirlas en aquellos casos en que sea necesario debido al incumplimiento de los fines de la Fundación por parte de la persona en que se han delegado dichas funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por quién designe el Directorio de entre sus miembros, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el Secretario de la Fundación. El cargo de Tesorero

será compatible con el de miembro del Directorio.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de cinco millones de pesos que para constituirla destina la Compañía de Jesús y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido personalidad jurídica. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.-

TÍTULO SEXTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: La Fundación podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, cuya acta se reducirá a escritura pública. La reunión del Directorio en que se adopte el acuerdo de modificación, deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma, y sujetarse a las demás formalidades contempladas en el Reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: La

2/3



2/3

Fundación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de los directores en ejercicio, con las mismas formalidades establecidas en el artículo Vigésimo Primero anterior. En caso de disolución, voluntaria o decretada por el Presidente de la República, los bienes de la Fundación pasarán al dominio del Hogar de Cristo.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio estará compuesto por las siguientes personas: a/ don **LUIS ROBLERO ARRIAGADA**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos ocho guión tres, domiciliado en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, Santiago; b/ don **FERNANDO MONTES MATTE**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número tres millones ochocientos nueve mil ciento noventa guión cinco, domiciliado en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, Santiago; don c/ **RODRIGO AGUAYO BEROIZ**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número trece millones ciento veintiún mil setecientos treinta guión siete, domiciliado en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, Santiago; d/ don **RODRIGO POBLETE ALTAMIRANO**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos once mil setecientos treinta y ocho guión cuatro, domiciliado en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, Santiago; y e/ don **ANTONIO DELFAU SORIA**, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y uno guión cero, domiciliado en Avenida Departamental número cuatrocientos cuarenta, comuna de San Joaquín, Santiago. **Artículo Segundo Transitorio:** El aporte de la suma de **cinco millones de pesos**, que la Compañía de Jesús se compromete a dar a la Fundación según el Artículo Vigésimo del presente estatuto, será enterado en sus arcas una vez que

le sea concedida la personalidad jurídica a ésta.- **SEGUNDO:** Otorgar poder al abogado don Manuel Antonio Matta Aylwin, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil setecientos setenta y siete guión dos, para que haga las solicitudes pertinentes a los organismos necesarios, para la obtención de la personalidad jurídica y exención de impuestos de la Fundación y para modificar, aclarar y refundir sus estatutos en caso de que así sea solicitado por el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado u otro organismo público. **LA PERSONERIA** de don Eugenio Valenzuela Lang para actuar por "**COMPANÍA DE JESUS**", consta del siguiente Certificado del Arzobispado de Santiago que a continuación de transcribe. "Arzobispado de Santiago. Casilla treinta – D. C/ seiscientos setenta y tres / dos mil diez. **CERTIFICADO**. CERTIFICO que la Orden Religiosa "Compañía de Jesús", RUT número setenta millones setenta y dos mil trescientos guión tres, está canónicamente erigida en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. CERTIFICO, además que los RR.PP. EUGENIO ALBERTO VALENZUELA LANG, Cédula Identidad número siete millones cincuenta y nueve mil trescientos veinticinco guión cuatro; JAIME CORREA CASTELBLANCO, Cédula identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro guión K y ANTONIO RAÚL ALBERTO DELFAU SORIA, Cédula Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta y un guión cero, Superior Provincial y Administradores Generales, respectivamente, tienen la representación legal de la citada Orden y en tal carácter, pueden actuar en conjunto o separadamente, para todos los efectos en que sea necesario acreditarla, conforme a sus Constituciones y las limitaciones de la normativa canónica vigente. Tales representantes están facultados especialmente para: a) girar en cuenta corriente; b) conferir mandatos y

CUADRAGESIMA NOTARIA
ALBERTO MOZO AGUILAR

TEATINOS 332 SANTIAGO

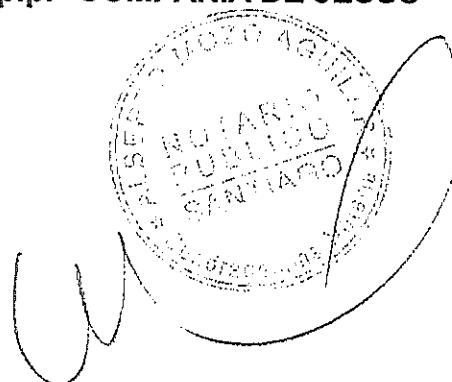
Fono 698-4264

e-mail: ama@notariamozo.cl



poderes generales y especiales y c)delegar los poderes en todo o en parte. CERTIFICO, finalmente, que dicha Orden Religiosa goza de la exención establecida en el artículo veintitrés - número nueve, del Decreto Ley número tres mil cuatrocientos setenta y cinco, del veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta /Ley de timbres, estampillas y papel sellado/. Santiago, once de Junio de dos mil diez. Hay firma Roberto Videla González. Notario. Arzobispado de Santiago.". Conforme. La presente escritura se extendió en conformidad a minuta redactada por el abogado don Manuel Antonio Matta Aylwin. En comprobante y previa lectura, firma y estampa su huella dígito pulgar, el compareciente en el presente instrumento, en conformidad al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia.- Doy fé.

Eugenio Valenzuela Lang
EUGENIO VALENZUELA LANG
p.p. "COMPANIA DE JESUS"



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

SANTIAGO, 25 MAR 2011



REVERSO INUTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO